



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Informe sobre Estudios Actuariales - LDF

	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
<b>Tipo de Sistema</b> Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio Beneficio definido, Contribución definida o Mixto <b>Población afiliada</b> Activos Edad máxima Edad mínima Edad promedio Pensionados y Jubilados Edad máxima Edad mínima Edad promedio Beneficiarios Promedio de años de servicio (trabajadores activos) Aportación individual al plan de pensión como % del salario Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %) Crecimiento esperado de los activos (como %) Edad de Jubilación o Pensión Esperanza de vida <b>Ingresos del Fondo</b> Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones <b>Nómina anual</b> Activos Pensionados y Jubilados Beneficiarios de Pensionados y Jubilados <b>Monto mensual por pensión</b> Máximo Mínimo Promedio <b>Monto de la reserva</b> <b>Valor presente de las obligaciones</b> Pensiones y Jubilaciones en curso de pago Generación actual Generaciones futuras <b>Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%</b> Generación actual Generaciones futuras <b>Valor presente de aportaciones futuras</b> Generación actual Generaciones futuras Otros Ingresos <b>Déficit/superávit actuarial</b> Generación actual Generaciones futuras <b>Periodo de suficiencia</b> Año de descapitalización Tasa de rendimiento <b>Estudio actuarial</b> Año de elaboración del estudio actuarial Empresa que elaboró el estudio actuarial	<div style="border: 1px solid black; padding: 10px;"> <p><b>LEY DE PENSIONES CIVILES PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN</b>  <b>CAPITULO PRIMERO</b></p> <p><b>DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 1°.-</b> Esta Ley tiene aplicación para los funcionarios, empleados, trabajadores y maestros al servicio del Estado, cuya relación jurídica está regida en virtud de nombramiento legalmente expedido por aquél. Será igualmente aplicable a los funcionarios y empleados de la Dirección de Pensiones.</p> </div>				

  
**C.P. MA. DEL ROCÍO PINEDA GOCHI**  
**SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

  
**C.P. ANTONIO TAVERA AYALA**  
**DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS**

**"Bajo protesta de decir verdad, declaramos que este reporte y sus notas son razonablemente correctos, y son responsabilidad del emisor."**